

PLIEGO DE CLÁUSULAS JURÍDICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL SUMINISTRO DE ACCESO A PUBLICACIONES PERIÓDICAS EN FORMATO ELECTRÓNICO IEEE XPLORE DIGITAL LIBRARY DE LA EDITORIAL IEEE PARA LAS UNIVERSIDADES MIEMBRO DE PLENO DERECHO DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO POR EXCLUSIVIDAD SIN PUBLICIDAD

ÍNDICE

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	4
Cláusula 1. Características del contrato.....	4
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.....	12
Cláusula 2. Régimen jurídico.....	12
Cláusula 3. Objeto del contrato.....	12
Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.....	13
Cláusula 5. Perfil de contratante.....	14
CAPÍTULO III. LICITACIÓN.....	14
Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.....	14
Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.....	14
Cláusula 8. Negociación de los términos del contrato.....	15
Cláusula 9. Presentación de proposiciones.....	15
Cláusula 10. Medios electrónicos.....	15
Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones.....	16
Cláusula 12. Apertura de la proposición.....	19
Cláusula 13. Garantía definitiva.....	19
Cláusula 14. Acreditación de la capacidad para contratar y propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.....	20
Cláusula 15. Adjudicación del contrato.....	25
Cláusula 16. Seguros.....	25
Cláusula 17. Perfección y formalización del contrato.....	26
CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	26
Cláusula 18. Principio de riesgo y ventura.....	26

Cláusula 19. <i>Programa de trabajo</i>	26
Cláusula 20. <i>Dirección de los trabajos</i>	27
Cláusula 21. <i>Plazo de ejecución</i>	28
Cláusula 22. <i>Prórroga del contrato</i>	28
Cláusula 23. <i>Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales</i>	29
Cláusula 24. <i>Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios</i>	30
Cláusula 25. <i>Modificación del contrato</i>	31
Cláusula 26. <i>Suspensión del contrato</i>	31
Cláusula 27. <i>Cesión del contrato</i>	32
Cláusula 28. <i>Subcontratación</i>	32
CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	34
Cláusula 29. <i>Abonos y relaciones valoradas</i>	34
Cláusula 30. <i>Revisión de precios</i>	35
Cláusula 31. <i>Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista</i>	35
Cláusula 32. <i>Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad</i>	38
Cláusula 33. <i>Obligaciones laborales, sociales y medioambientales</i>	38
CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	39
Cláusula 34. <i>Forma de presentación</i>	39
Cláusula 35. <i>Entrega de los trabajos y realización de los servicios</i>	40
Cláusula 36. <i>Cumplimiento del contrato y recepción del suministro</i>	40
Cláusula 37. <i>Liquidación del contrato</i>	41
Cláusula 38. <i>Propiedad de los trabajos y protección de datos de carácter personal</i>	41
Cláusula 39. <i>Plazo de garantía</i>	42
Cláusula 40. <i>Devolución y cancelación de la garantía definitiva</i>	42
Cláusula 41. <i>Resolución del contrato</i>	43
Cláusula 42. <i>Prerrogativas del Consorcio Madroño, revisión de decisiones y Tribunales competentes y recurso especial en materia de contratación</i>	44
ANEXO I.1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA	46
ANEXO I.2. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA COMUNIDAD DE MADRID	48
ANEXO II. MODELO DE AVAL	50

ANEXO III. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....	51
ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.....	52
ANEXO V. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.....	53
ANEXO VI. CUESTIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN.....	56

PLIEGO DE CLÁUSULAS JURIDICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO POR EXCLUSIVIDAD

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. *Características del contrato.*

TÍTULO:

En el expediente de contratación se justifica las razones que exigen la aplicación de un procedimiento negociado por exclusividad.

La realización del presente pliego resulta indispensable para que CONSORCIO MADROÑO pueda ofrecer una licencia de uso con la editorial IEEE, siendo ello necesario e imprescindible para que la comunidad universitaria e investigadora pueda contar con las revistas especializadas necesarias para el desarrollo de sus funciones. Así, se negociará una licencia de uso para el ejercicio 2019, teniendo que realizarse con la editorial IEEE en la medida que es el único empresario al que se le puede encomendar la ejecución del contrato.

1.- Definición del objeto del contrato:

Este contrato tiene por objeto el suministro de acceso a publicaciones periódicas en formato electrónico a IEEE Xplore Digital Library de la editorial IEEE para las universidades públicas miembro de pleno derecho del Consorcio de Universidades de la Comunidad de Madrid y la UNED para la Cooperación Bibliotecaria (Consorcio Madroño) cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Código CPV 22200000-2

2.- Órgano de contratación

El Consejo de Gobierno del Consorcio Madroño.

3.- Si se trata de un contrato que conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía: NO PROCEDE

4.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

Tipo de presupuesto: Cuantía máxima determinada **560.833 dólares**

Base imponible: **560.833 dólares**

Importe del I.V.A.: **117.774 dólares**

Importe total: **678.607 dólares**

Valor estimado del contrato (art. 101 LCSP): **560.833 dólares**

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: con arreglo al artículo 390 de la LCSP se han tomado en consideración los distintos elementos que integran la base de datos.

En suministros con determinación del precio mediante precios unitarios, posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por 100 del precio del contrato: NO PROCEDE

5.- Contrato sujeto a regulación armonizada. El importe de la base de datos es superior a los umbrales establecidos en el artículo 22 de la LCSP

6.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

NO PROCEDE

7.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

El empresario podrá acreditar su solvencia acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

- Volumen anual de negocios: El empresario deberá acreditar el volumen anual de negocios en los tres últimos ejercicios en el ámbito de la actividad correspondiente al objeto del contrato, debiendo ser en alguno de ellos superior al menos una vez y media a la base imponible de la licitación. Es decir, deberá ser superior a 841.249 dólares.

Para acreditar estos extremos, el licitador deberá aportar copia de las cuentas anuales aprobadas y justificación de su depósito en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda, considerando que el último ejercicio será aquel en el que esté venida la obligación de depósito de las cuentas anuales.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional según el artículo 90 de la LCSP, apartado 1.e y h) Declaración sobre la maquinaria, material y equipo técnico y de la cualificación de los responsables del contrato.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]: NO PROCEDE

8.- Procedimiento de adjudicación.

Procedimiento: negociado sin publicidad por exclusividad

9.- Aspectos económicos y técnicos objeto de la negociación

SUMINISTRO DE ACCESO A PUBLICACIONES PERIÓDICAS EN FORMATO ELECTRÓNICO IEEE XPLORE DIGITAL LIBRARY DE LA EDITORIAL IEEE PARA LAS BIBLIOTECAS DE LAS UNIVERSIDADES MIEMBRO DE PLENO DERECHO DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA (CONSORCIO MADROÑO).

La finalidad, detalle y características de los bienes y la forma de hacer efectivo el suministro son los que se establecen en el "PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS" anexo a este Pliego, en el que se hace referencia a las necesidades a satisfacer mediante el contrato y a los factores de todo orden a tener en cuenta.

Constitución de un Comité Técnico de Contratación o persona que asumirá las Funciones:

La Comisión Técnica del Consorcio Madroño, compuesta por los directores de biblioteca de las universidades miembro de pleno derecho del Consorcio Madroño (UAH, UAM, UNED, UC3M, UPM y URJC), se encargará del desarrollo del presente procedimiento”.

Es objeto de negociación el precio, además de las restantes cuestiones recogidas en el **Anexo VI** de este pliego.

10.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato:

Se incluirán debidamente ordenados, según los casos, los documentos (un original en papel y una copia en CD ROM o dispositivo de memoria USB), relacionados en el **Anexo V** atendiendo a la naturaleza del suministro objeto de la contratación.

En relación con la documentación aportada por el licitador, éste deberá indicar expresamente aquellos documentos relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial y aquellos considerados de carácter confidencial y por tanto de uso exclusivo del CONSORCIO MADROÑO, de acuerdo con los términos dispuestos en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017 de LCSP.

11.- Admisibilidad de variantes.

NO PROCEDE

12.- Medios electrónicos.

Licitación electrónica.

Las comunicaciones se harán a la siguiente dirección electrónica habilitada del Consorcio Madroño: contratacionpublica@consorciomadrono.es

El Licitador deberá comunicar una dirección de correo electrónico a los efectos de realizar las licitaciones.

El Consorcio Madroño carece de las herramientas, dispositivos o formatos necesarios para el empleo de otros medios electrónicos en la tramitación del procedimiento.

13.- Garantía definitiva.

NO PROCEDE

De conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el adjudicatario está exento de la obligación de constituir garantía definitiva, al tratarse de una empresa extranjera que garantiza el cumplimiento del contrato de acuerdo con las prácticas comerciales internacionales.

14.- Garantía complementaria (artículo 107.2 de la LCSP).

NO PROCEDE

15.- Pólizas de seguros.

NO PROCEDE

16.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO PROCEDE

17.- Plazo de ejecución.

Total: El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019).

Procede la prórroga del contrato: NO PROCEDE

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 1 año.

18.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Deberán garantizar la seguridad y la protección de la salud en el trabajo y el cumplimiento de las normas laborales aplicables en cada caso.

19.- Penalidades.

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato:

Si se produjesen incumplimientos en la ejecución del contrato por demora o defectos en la ejecución se impondrán penalidades por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades.

Por demora:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La demora en la ejecución dará lugar a la imposición de unas penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato y eventual resolución del mismo.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Consorcio tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas jurídicas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Si el retraso en el plazo de ejecución se produjera por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga, se concederá por el Órgano de

Contratación un nuevo plazo equivalente, por lo menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista pidiera otro menor.

Por ejecución defectuosa del contrato:

En el supuesto de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de valoración; incumplimiento de las prescripciones técnicas o de las cláusulas del presente pliego, se procederá a la imposición de penalidades que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, si bien la cuantía de dichas penalizaciones no podrá ser superior al 10 % del precio final de adjudicación

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Ver lo establecido en el **apartado 18** del presente pliego.

Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: 50% del importe subcontratado.

20.- Modificaciones previstas del contrato:

Las modificaciones del contrato se registrarán íntegramente por lo dispuesto en los artículos 203, 204 y 205 de la Ley 9/2017 de LCSP.

Sin perjuicio de las causas expresadas anteriormente, el presente contrato podrá ser modificado en caso de concurrencia de la siguiente circunstancia:

- Modificación, por causas debidamente justificadas, del número de títulos de revistas.

21.- Subcontratación.

Nos encontramos ante un procedimiento por exclusividad, por lo que ninguna de las prestaciones es susceptible de subcontratación y entenderse que son tareas críticas.

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: NO APLICA

22.- Régimen de pagos.

Forma de pago: Mediante transferencia a pagar contra facturas emitidas en Derecho y aceptadas por el Consorcio Madroño

Los términos de la facturación están sujetos a negociación.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO PROCEDEN.

Constitución de garantía: Por el tipo de suministro al que se refiere el presente contrato, no se requiere establecimiento de período de garantía, una vez terminado el plazo de ejecución del mismo.

23.- Revisión de precios.

NO PROCEDE

24.- Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad

NO PROCEDE

25.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista:

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: **5 años**

26.- Forma de constatación por el Consorcio Madroño de la correcta ejecución del contrato:

La constatación por el Consorcio Madroño de la correcta ejecución del contrato se llevará a cabo a través de los mecanismos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y al prestar la conformidad al acceso a las publicaciones periódicas en formato electrónico IEEE Xplore Digital Library de la editorial IEEE por parte de las bibliotecas de las universidades miembro de pleno derecho del Consorcio Madroño que se incluyen en el ámbito del contrato.

27.- Forma de recepción del contrato:

CONSORCIO MADROÑO
Biblioteca Central de la UNED
Universidad Nacional de Educación a Distancia
c/ Senda del Rey, 5
28040 Madrid

28.- Plazo de garantía:



Por el tipo de suministro al que se refiere el presente contrato, no se requiere establecimiento de período de garantía, una vez terminado el plazo de ejecución del mismo.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. Régimen jurídico.

Conforme a lo establecido en la LCSP el Consorcio de Universidades de la Comunidad de Madrid y la UNED para la Cooperación Bibliotecaria, en adelante “el Consorcio Madroño”, tiene la consideración de poder adjudicador no Administración Pública.

Este contrato está sujeto a regulación armonizada.

Conforme se dispone en el artículo 22 de la LCSP, se aplicarán las normas de la LCSP referentes, exclusivamente, a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada.

Que el presente contrato se tramita por procedimiento negociado sin publicidad, conforme al artículo 168 al estar dentro del siguiente supuesto: el suministro sólo puede ser encomendado a un empresario por la protección de derechos de propiedad exclusivos de propiedad intelectual.

El presente contrato tiene carácter privado. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

En la totalidad de referencias realizadas a preceptos de la LCSP o reglamentos de contratación se entenderá que las referencias en las mismas a la “Administración” se entenderán referidas a estos efectos a “el Consorcio Madroño”

Cláusula 3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los trabajos descritos en el **apartado 1 de la cláusula 1** al mismo y definidos en el pliego de

prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas jurídicas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Cláusula 4. *Presupuesto base de licitación y precio del contrato.*

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 de la cláusula 1**, distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el citado **apartado 4 de la cláusula 1**. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

La ejecución del suministro está amparada por los fondos que se indican en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

Si el contrato se financia con fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 5. *Perfil de contratante.*

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado, en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

CAPÍTULO III. LICITACIÓN

Cláusula 6. *Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.*

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el sector público establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o su clasificación de conformidad con lo establecido en el **apartado 7 de la cláusula 1.**

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 6 de la cláusula 1.**

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 7. *Procedimiento de adjudicación.*

El contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad, con arreglo a lo establecido en los artículos 168 y 170 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 8. *Negociación de los términos del contrato*

El Consorcio Madroño negociará con el licitador las condiciones del contrato tomando en consideración la oferta que haya presentado, conforme lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

Los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación, así como la forma en que se negociará se indicará en el **apartado 9 de la cláusula 1**.

De la fase de negociación deberá dejarse constancia documental en el expediente.

Cláusula 9. *Presentación de proposiciones.*

La proposición inicial se presentará en la forma, plazo y lugar indicados en la invitación cursada. Se incluirá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas jurídicas particulares, de prescripciones técnicas particulares y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

El licitador podrá solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación mínima de 6 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará 3 días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cláusula 10. *Medios electrónicos.*

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando así se indique en el **apartado 12 de la cláusula 1**.

Las comunicaciones con el Consorcio Madroño se deberán realizar a través de la siguiente dirección de correo electrónica habilitada; contratacionpublica@consorciomadrono.es

A estos efectos, se generará una contestación que justificará que se ha recibido el correo electrónico. En caso de que dicha contestación no se genere deberán ponerse en contacto con el Consorcio Madroño.

El licitador deberá, a su vez, comunicar una dirección de correo electrónica habilitada en la

que se comunicará a los interesados las cuestiones del presente procedimiento.

Cláusula 11. *Forma y contenido de las proposiciones.*

La proposición se presentará redactada en lengua castellana o traducida oficialmente a esta lengua, y constarán de **UN ÚNICO SOBRE (1)**

El licitador deberá indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, ni a las partes esenciales de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

1.- Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **anexo I.2** al presente pliego. La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y que, de recurrir a las capacidades de otras entidades, va a disponer de los recursos necesarios, comprometiéndose a que, de ser el licitador que presente la mejor oferta, aportará el compromiso por escrito de dichas entidades cuando le sea requerido.

Asimismo, la declaración incluirá el compromiso relativo a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad, por el que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la **cláusula 32** del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas

alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

El licitador, antes de firmar la declaración responsable, deberá cerciorarse de que reúne los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos en las **cláusulas 1 y 6** en el momento de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El Consorcio Madroño requerirá al licitador que presente la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones para contratar con la Comunidad de Madrid. No obstante, si el Consorcio Madroño considera que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración y lo estiman conveniente, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, que el licitador aporte la totalidad o una parte de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

2.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, en los términos del modelo que figura como **anexo IV** de este pliego.

3.- Subasta electrónica.

NO PROCEDE.

4.- Documentación técnica.

Se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el **apartado 10 de la cláusula 1**, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del contrato **valorables de forma automática por aplicación de fórmulas** especificados en el **apartado 9** de la citada cláusula, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.

5.- Proposición económica.

Se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **anexo I.1** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Consorcio Madroño estime fundamental para considerar la oferta. Si la proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por el Consorcio Madroño, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Asimismo, si así se requiere en el **apartado 21 de la cláusula 1**, se incluirá la indicación de la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

En la **presentación electrónica de las ofertas** se tendrá en cuenta lo dispuesto en la **cláusula 10** y en el apartado denominado “Medios electrónicos” de la cláusula 1, relativa a las “Características del contrato”.

Cláusula 12. Apertura de la proposición.

En el **apartado 9 de la cláusula 1** se indicará si el Consorcio Madroño ha constituido o no un comité técnico de contratación o se identificará la persona que asumirá las funciones vinculadas a la apertura de sobres, las negociaciones y a realizar la propuesta de adjudicación.

Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al licitador, a través de la dirección de correo electrónico habilitada, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez examinada la documentación aportada, se determinará que el licitador ha sido admitido para la licitación (o si ha sido rechazado y las causas de su rechazo), comunicándose por correo electrónico mediante la dirección de correo electrónico habilitada.

Una vez admitido el licitador, se iniciará el procedimiento de negociación conforme a lo establecido en el **apartado 9 de la cláusula 1**

En el caso de que sea objeto de negociación cuestiones de carácter técnico, el Consorcio Madroño contará con personal con la competencia técnica adecuada para su valoración.

Una vez finalizada la fase de negociación, se solicitará al licitador que presente por escrito su oferta final, que deberá responder al resultado de la negociación realizada. El plazo para remitir **la oferta final será de 5 días hábiles**.

Cláusula 13. Garantía definitiva.

Conforme se dispone en el artículo 114 de la LCSP la posibilidad de exigir la constitución de una garantía es optativa. A estos efectos, el licitador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva, si así se exige en el **apartado 13 de la cláusula 1**. Salvo que se disponga otro importe en el **apartado 13 de la cláusula 1**, su importe será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de **7 días hábiles**, contados desde el envío de la comunicación por el Consorcio Madroño. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP y pueda ser de aplicación al Consorcio Madroño, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **anexos II, y III** al presente pliego. En el caso de que la garantía sea en efectivo, será válido el depósito a nombre del Consorcio Madroño en la cuenta bancaria que el Consorcio Madroño comunicará con este fin.

En caso de que el Consorcio Madroño permita otro tipo de garantía, la naturaleza de la misma y la forma de constitución se determinará en el **apartado 13 de la cláusula 1**. Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el **apartado 13 de la cláusula 1**.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 14 de la cláusula 1**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 14. *Acreditación de la capacidad para contratar y propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.*

Una vez finalizada la negociación, presentada por escrito la oferta final y aceptada por el Consorcio Madroño la misma, solicitará al licitador los datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador. Asimismo, requerirá, en su caso, al licitador, la presentación por medios electrónicos, en el plazo de siete días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, de los documentos que se indican a continuación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF). Estos documentos deberán

recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

1.2.- Si se trata de empresario individual, deberá aportar su DNI, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 6 de la cláusula 1.**

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

El licitador deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante la presentación de la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el licitador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La empresa podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, si así se indica en el **apartado 7 de la cláusula 1**, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se establecen en dicho apartado.

Si la empresa opta por acreditar su solvencia mediante su clasificación y se encuentra pendiente de obtenerla, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en la **cláusula 12** del presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija por el órgano de contratación en el **apartado 7 de la cláusula 1**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, el licitador o candidato acreditará su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid.

El licitador deberá aportar certificado de inscripción y acreditar su vigencia.

6.- Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la **constitución de la garantía definitiva.**

7.- En su caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la efectiva **disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.**

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la

adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP; asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 15. Adjudicación del contrato.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

Cláusula 16. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 15 de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

Cláusula 17. Perfección y formalización del contrato.

El contrato no se podrá perfeccionar hasta que transcurran quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, debiendo el adjudicatario acreditar ante el órgano de contratación previamente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 15 de la cláusula 1**.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar al Consorcio Madroño una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará al licitador compensándole por los gastos efectivos en que hubiera incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica, sin que en ningún caso pueda superar 300 euros.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 18. *Principio de riesgo y ventura.*

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en los artículos 197 y 300 de la LCSP.

Cláusula 19. *Programa de trabajo.*

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el **apartado 16 de la cláusula 1**.

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el **apartado 16 de la cláusula 1**, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de Contratación del Consorcio Madroño o a la persona que él designe, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, al menos la fijación de los trabajos, las operaciones más importantes, el equipo de trabajo y su cualificación y los medios a emplear y los plazos parciales.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisara establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del Consorcio Madroño.

El Consorcio Madroño resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 20. *Dirección de los trabajos.*

La dirección de los trabajos corresponde al órgano de Contratación del Consorcio Madroño o a la persona que él designe:

Son sus funciones, en la medida en que no sean prerrogativas:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Cláusula 21. *Plazo de ejecución.*

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 17 de la cláusula 1** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél, salvo que se establezca otra cosa en el **apartado 17 de la cláusula 1**.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 22. *Prórroga del contrato.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse si así se indica en el **apartado 17 de la cláusula 1**, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado, y quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos de duración inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

En los contratos de suministros de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RGCPM.

Cláusula 23. *Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.*

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo

que se estará al **apartado 17 de la cláusula 1**, el Consorcio Madroño podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, el Consorcio Madroño tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

El Consorcio Madroño, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 19 de la cláusula 1**.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los suministros contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni de derecho alguno la circunstancia de que el Consorcio Madroño los haya examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia medioambiental, de innovación, social o laboral, el Consorcio Madroño podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 19 de la cláusula 1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que el Consorcio Madroño pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211

de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 19 de la cláusula 1**.

Cláusula 24. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Consorcio Madroño, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Consorcio Madroño o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al Consorcio Madroño, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 25. Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando la determinación del precio del contrato se haya realizado con precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar expediente de modificación.

En el apartado **20 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el apartado **20 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones

esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución se publicarán en el Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

Cláusula 26. *Suspensión del contrato.*

El Consorcio Madroño podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese demora en el pago superior a cuatro meses en las condiciones previstas en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 27. *Cesión del contrato.*

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 28. *Subcontratación.*

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Consorcio Madroño, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento al Consorcio Madroño del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 21 de la cláusula 1**, el licitador deberá indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por el Consorcio Madroño o situación de emergencia justificada, excepto si el Consorcio Madroño notifica en ese plazo su oposición.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga el Consorcio Madroño de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá remitir al Consorcio Madroño, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 19 de la cláusula 1**, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1.110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente al Consorcio Madroño por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP (pagos directos a los subcontratistas).

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 29. *Abonos y relaciones valoradas.*

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el Consorcio Madroño, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 22 de la cláusula 1**.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los suministros prestados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber remitido las facturas confeccionadas con arreglo a Derecho al Consorcio Madroño, que deberá recibirlas en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del objeto del contrato o pagos acordados en el **apartado 22 de la cláusula 1**. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de recepción del Consorcio Madroño de las facturas, sin que el Consorcio Madroño haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El Consorcio Madroño deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los suministros prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del suministro.

El Consorcio Madroño, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contratista, en la forma indicada en el **apartado 22 de la cláusula 1**, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos podrán ser asegurados mediante la prestación de la garantía, si así se establece en el **apartado 22 de la cláusula 1**. Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como, en su caso, el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el mencionado apartado.

En el supuesto de valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el **apartado 22 de la cláusula 1**.

Será aplicable lo establecido en el artículo 200 de la LCSP sobre la transmisión de los derechos de cobro frente al Consorcio Madroño.

Cláusula 30. *Revisión de precios.*

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 23 de la cláusula 1**, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Cláusula 31. *Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.*

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el **apartado 24 de la cláusula 1** se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. En todo caso, se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. En los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, el Consorcio Madroño procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su

caso) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 42 del presente pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA (sin perjuicio de su repercusión), el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 15 de la cláusula 1**.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 25 de la cláusula 1**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

A los efectos de subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidades por defectos o errores de los proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Cláusula 32. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.*

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 11 “Forma y contenido de las proposiciones” de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 33. *Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.*

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social,

de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El licitador podrá obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrá obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo I.1** al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos sectoriales que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 34. Forma de presentación.

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato electrónico que se indique el citado pliego.

Cláusula 35. *Entrega de los trabajos y realización de los servicios.*

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el Consorcio Madroño, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el Consorcio Madroño, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Consorcio Madroño se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte del Consorcio Madroño se especifica, en su caso, en el **apartado 26 de la cláusula 1.**

Cláusula 36. *Cumplimiento del contrato y recepción del suministro.*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Consorcio Madroño la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente. La forma de recepción del contrato se determina, en su caso, en el **apartado 27 de la cláusula 1.**

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el Consorcio Madroño los haya examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reuniera las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa del Consorcio Madroño de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Cláusula 37. *Liquidación del contrato.*

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato, el Consorcio Madroño deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe las facturas con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los suministros prestados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista reciba las citadas facturas.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 38. *Propiedad de los trabajos y protección de datos de carácter personal.*

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Consorcio Madroño quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos. El Consorcio Madroño podrá ceder su uso a cualquier otra entidad del sector público de la Comunidad de Madrid.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista al Consorcio Madroño.

El contratista, como encargado del tratamiento, deberá cumplir de manera íntegra con la normativa de protección de datos de Carácter Personal vigente en cada momento.

Cláusula 39. *Plazo de garantía.*

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el **apartado 28 de la cláusula 1.**

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que el Consorcio Madroño haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 40. *Devolución y cancelación de la garantía definitiva.*

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el **apartado 28 de la cláusula 1**, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando la empresa licitadora reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 17 de la cláusula 1** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 41. *Resolución del contrato.*

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, referidas en este caso a el Consorcio Madroño (y siempre que sean aplicables a las mismas por su forma jurídica) con las siguientes excepciones: (i) La muerte o incapacidad de contratista individual sólo lo será cuando no fuese posible la continuación por los herederos o sucesores; (ii) La declaración de concurso del Contratista, que sólo podrá tener lugar en los términos dispuestos por el artículo 61.2 de la Ley Concursal.

Igualmente, serán causa de resolución las siguientes:

-

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 24.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios,

estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el **apartado 26 de la cláusula 1**.

- El incumplimiento por parte del contratista de las condiciones esenciales de ejecución del contrato indicadas en el **apartado 18 de la cláusula 1**.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán causa de resolución del contrato las indicadas en el artículo 294.b), c) y d) de la LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, concediendo en este caso una audiencia al contratista por plazo de diez días naturales.

En los casos de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a el Consorcio Madroño los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Cláusula 42. *Prerrogativas del Consorcio Madroño, revisión de decisiones y Tribunales competentes y recurso especial en materia de contratación.*

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del pliego, este contrato tiene carácter privado.

Será competencia orden jurisdiccional contencioso-administrativo las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales. Con arreglo al artículo 44.6 de la LCSP los actos que no sean puedan ser objeto del recurso especial en materia de contratación pública se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano o ente al que este adscrita el Consorcio Madroño.

Será competencia del orden jurisdiccional civil las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción, con excepción de las modificaciones contractuales. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para resolución de dichas controversias, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Madrid.

Tal y como se declara en la cláusula segunda del presente pliego, el Consorcio Madroño puede elegir entre cualquiera de los procedimientos de adjudicación. Por tanto, si el valor estimado de este procedimiento fuera superior a 100.000 euros, serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación los actos previstos en el artículo 44 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en los plazos establecidos en el artículo 50 de la LCSP.

Al tener el Consorcio Madroño la naturaleza de poder adjudicador no Administración pública, no tendrá ninguna de las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, ni tienen las facultades de acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta (autotutela declarativa), así como proceder ejecutivamente contra el contratista (autotutela declarativa), cuestiones que habrán de dirimirse, en el caso de oposición, ante la jurisdicción civil.

POR EL CONSORCIO MADROÑO

FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO

FECHA Y FIRMA



ANEXO I.1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Nombre y apellidos de la persona/s que firma/n la oferta:	DNI/NIE
D./D ^a <Representante>	<DNI>
D./D ^a <Representante>	<DNI>
actuando en nombre propio o en representación de (nombre y apellidos/razón social del licitador): ¹	NIF
<Licitador>	<NIF>
con domicilio en (domicilio del licitador):	
Vía / número: <Dirección>	
Localidad: <Municipio>	
Consultado el anuncio de licitación del contrato:	
<Expediente>	
<Descripción extendida>	

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas jurídicas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

Lote	Denominación/objeto	Cantidad	Precio unitario sin IVA	Base imponible	% IVA	Importe de IVA	Importe total	Plazo

Fecha y firma del licitador. ²

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

¹ Se deberá indicar, a continuación del nombre o razón social, si se trata o no de una pequeña o mediana empresa.

ANEXO I.2. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA COMUNIDAD DE MADRID.

D./Dña , con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa , con NIF nº , en calidad de

DECLARA:

Que el firmante de esta declaración responsable ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.

Que la citada sociedad cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación correspondiente, y con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato; que no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar, sin que la sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, se hallen tampoco comprendidos en ninguna de las incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y sin deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y, si las tiene, están garantizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; y que, si recurre a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades a requerimiento del órgano de contratación.

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril. Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 250 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

2 En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.



En, a de de

Fdo.:

ANEXO II. MODELO DE AVAL

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*).....,con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF, en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía*).....para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*)....., ante (*órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público*) por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Consorcio Madroño, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que (*indicación del órgano de contratación*) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con número.....

.....(*Lugar y fecha*)
.....(*Razón social de la entidad*)
.....(*Firma de los apoderados*)

ANEXO III. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y NIF.....debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3), NIF, en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas jurídicas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Fundación, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:

Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.

(2) Nombre y apellidos del apoderado/s

(3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.

(4) Órgano de contratación.

(5) Importe por el que se constituye el seguro.

(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.

(7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.

(8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS

D./D.^a.....
....., con DNI/NIE n.º, en nombre propio o en representación de la empresa, en calidad de¹, al objeto de nuestra participación en el presente contrato del Consorcio Madroño, DECLARA bajo su personal responsabilidad:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con la Comunidad de Madrid, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en a de de

ANEXO V. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

PUBLICACIONES PERIÓDICAS EN FORMATO ELECTRÓNICO IEEE XPLORE DIGITAL LIBRARY DE LA EDITORIAL IEEE DESTINADAS A TODAS LAS BIBLIOTECAS DE LAS UNIVERSIDADES MIEMBRO DE PLENO DERECHO DEL

1 Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA

La inclusión en la oferta de aspectos contrarios a los especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas será motivo de exclusión.

El licitador por el hecho de presentar oferta adquiere el compromiso de cumplir todas las condiciones fijadas en los pliegos que rigen esta contratación.

El licitador deberá presentar la documentación exigida, mediante originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticos, conforme a la normativa vigente.

DOCUMENTOS QUE SE INCLUIRÁN EN EL SOBRE:

A) Memoria descriptiva de la ejecución del contrato en la que hagan constar:

1. Relación de las plataformas digitales (e-revistas y/o bases de datos) que integran el suministro por orden alfabético especificando los datos que procedan, nombre de la plataforma, productor, títulos y/o contenidos, cobertura temporal, protocolos de consulta soportados, modo de acceso, centros con acceso...etc. Dicha relación se presentará en soporte informático y en formato “xls”.

La omisión de alguno de los títulos en la relación de publicaciones que se solicita, será causa de exclusión.

B) Sistemas de control y seguimiento periódico de ejecución del contrato, tales como: seguimiento mediante interfaz electrónico fácil de usar de las plataformas suscritas que informen acerca de los contenidos suscritos, centros, condiciones, coberturas, precios...etc., gestionar para **TODAS LAS BIBLIOTECAS DE LAS UNIVERSIDADES MIEMBRO DE PLENO DERECHO DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA** destinatarios del contrato, con los editores la tramitación de firmas de las licencias, activación de cuentas de control estadístico y otras gestiones de control y seguimiento necesarias para el buen funcionamiento de las plataformas digitales contratadas, sin que ello vaya en detrimento del compromiso de una atención personal, rápida y dedicada a **TODAS LAS BIBLIOTECAS DE LAS UNIVERSIDADES MIEMBRO DE PLENO DERECHO DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA** destinatarios del contrato, para el seguimiento y resolución de los problemas que pudieran surgir en la puesta a punto de accesos electrónicos en el menor tiempo posible.

C) Mejoras y/o aportaciones adicionales NO cuantificables automáticamente

C-1) Acceso, desde todos los puntos de Servicio de TODAS LAS BIBLIOTECAS DE LAS UNIVERSIDADES MIEMBRO DE PLENO DERECHO DEL CONSORCIO DE

UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA destinatarios del contrato, a una plataforma que agregue los contenidos objeto del contrato, así como a sumarios u otros servicios de otros títulos no comprendidos en el contrato que el proveedor pueda ofrecer. Todo ello sin restricciones en cuanto al uso de sus funcionalidades.

C-2) Acceso a la versión electrónica de otras publicaciones, plataformas o servicios digitales que no estén en la lista de suscripciones del pliego y que el proveedor oferte sin coste adicional para **TODAS LAS BIBLIOTECAS DE LAS UNIVERSIDADES MIEMBRO DE PLENO DERECHO DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA** destinatarios del contrato.

C-3) Existencia de un proceso puntual, rápido y eficaz de asistencia a **TODAS LAS BIBLIOTECAS DE LAS UNIVERSIDADES MIEMBRO DE PLENO DERECHO DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA** destinatarios del contrato, dedicado especialmente a la puesta en marcha de los accesos electrónicos.

C-4) Existencia de aquellos desarrollos/interfaces, servicios e informaciones que contribuyan a integrar la gestión de las suscripciones digitales con los sistemas de información existentes en **TODAS LAS BIBLIOTECAS DE LAS UNIVERSIDADES MIEMBRO DE PLENO DERECHO DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA** destinatarios del contrato, tales como: catálogos informatizados, herramientas de descubrimiento, resolvedores de enlaces (registros MARC, información sobre URL, Database codes, Shibbolethetc.) proporcionando a su vez a los editores todos los datos necesarios para que esta integración se produzca satisfactoriamente (IP, sistemas autenticación, , puertos...etc.).

C-5) Existencia de un servicio que facilite los datos de uso cumpliendo con los estándares COUNTER de forma agregada por **TODAS LAS BIBLIOTECAS DE LAS UNIVERSIDADES MIEMBRO DE PLENO DERECHO DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA** y producto del máximo número posible de productos objeto del contrato de forma periódica (mensual-trimestral-semestral-anual). Para los productos no contemplados en este servicio se valorará la existencia de un servicio que proporcione los datos de uso COUNTER solicitando dicha información a cada uno de los proveedores (anualmente) y proporcionándola a **TODAS LAS BIBLIOTECAS DE LAS UNIVERSIDADES MIEMBRO DE PLENO DERECHO DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA**.

D) Mejoras y/o aportaciones adicionales cuantificables automáticamente

D-1) Compromiso de gestionar ante los editores los cambios necesarios para que las incidencias de acceso que se pudieran producir a lo largo del año sean transparentes al usuario y se solventen en el

menor plazo de tiempo posible especificándolo en tal compromiso (transferencias de títulos de un editor a otro, fusión de plataformas, títulos desaparecidos, títulos nuevos...etc.).

ANEXO VI. CUESTIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN

PUBLICACIONES PERIÓDICAS EN FORMATO ELECTRÓNICO IEEE XPLORE DIGITAL LIBRARY DE LA EDITORIAL IEEE DESTINADAS A LAS BIBLIOTECAS MIEMBRO DE PLENO DERECHO DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA

A) Oferta económica: Deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el presente pliego de cláusulas jurídicas.

B) Memoria descriptiva de la ejecución funcional, técnica, metodológica y cronológica del contrato

C) Sistemas de control y seguimiento

D) Mejoras y/o aportaciones adicionales NO cuantificables automáticamente

D-1) Acceso, desde todos los puntos de Servicio de **LAS BIBLIOTECAS MIEMBRO DE PLENO DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA** destinatarios del contrato, a una plataforma que agregue los contenidos objeto del contrato, así como a

sumarios u otros servicios de otros títulos no comprendidos en el contrato que el proveedor pueda ofrecer. Todo ello sin restricciones en cuanto al uso de sus funcionalidades

D-2) Acceso a la versión electrónica de otras publicaciones, plataformas o suministros digitales que no estén en la lista de suscripciones del pliego, y que el proveedor oferte sin coste adicional para los centros de **LAS BIBLIOTECAS MIEMBRO DE PLENO DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA** destinatarios del contrato

D-3) Existencia de un proceso puntual, rápido y eficaz de asistencia a **LAS BIBLIOTECAS MIEMBRO DE PLENO DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA** destinatarios del contrato, dedicado especialmente a la puesta en marcha de los accesos electrónicos

D-4) Existencia de aquellos desarrollos/interfaces, servicios e informaciones que contribuyan a integrar la gestión de las suscripciones digitales con los sistemas de información existentes en **LAS BIBLIOTECAS MIEMBRO DE PLENO DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA** destinatarios del contrato, tales como: catálogos informatizados, herramientas de descubrimiento, resolvers de enlaces (registros MARC, información sobre URL, Database codes, Shibboleth ...etc.) proporcionando a su vez a los editores todos los datos necesarios para que esta integración se produzca satisfactoriamente (IP, sistemas autenticación, puertos...etc.)

D-5) Existencia de un servicio que facilite los datos de uso cumpliendo con los estándares COUNTER de forma agregada por **LAS BIBLIOTECAS MIEMBRO DE PLENO DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA** y producto del máximo número posible de productos objeto del contrato de forma periódica (mensual-trimestral-semestral-anual). Para los productos no contemplados en este servicio se valorará la existencia de un servicio que proporcione los datos de uso COUNTER solicitando dicha información a cada uno de los proveedores (anualmente) y proporcionándola a **LAS BIBLIOTECAS MIEMBRO DE PLENO DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNED PARA LA COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA**

E) Mejoras y/o aportaciones adicionales cuantificables automáticamente

E-1) Compromiso de gestionar ante los editores los cambios necesarios para que las incidencias de acceso que se pudieran producir a lo largo del año sean transparentes al usuario y se solventen en el menor plazo de tiempo posible especificándolo en tal compromiso (transferencias de títulos de un editor a otro, fusión de plataformas, títulos desaparecidos, títulos nuevos...etc.).



La Comisión Técnica valorará todos estos aspectos, y en caso de considerar que en todos ellos se cubren los requisitos necesarios recomendará la adjudicación del contrato, elevando el correspondiente informe a la Presidencia del Consorcio Madroño.